

7
Año de 1800

Benigno e Nasciente, y dos labradores mas Vecinos del Lugar de Savayes dicen: Que durante el tiempo del cultivo, y labores han ganado su jornal en el Pueblo, y en lo restante del año se han aplicado del mismo modo, que los demas Vecinos a ir al monte comun a sacar leña perdida, como voses, aligas, y coscosos, y llevarla a vender a la Ciudad de Hueca, todo con el fin de mantener sus Casas, y familias, y pago de la R. Contribucion, y demas Cargas Vecinales, sin que jamas, ni en tiempo alguno se haya impedido a los Vecinos tal industria: Que esto se oviere se les prohibido por la Justicia, y Ayuntamiento el sacar, y vender dichas leñas va so la pena de Ve. d. obligandoles con esto a mendigar, por no tener otro arvitrio quando les falta el Jornal.

Suplican: que por la Justicia, y Ayuntamiento de Savayes no se les impida la saca, y venta de dichas leñas.



Ciento treinta y seis maravedis.

SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

In Dei nomine amen: sea a todos manifesto: que nosotros Benigno Nabarre, Victorian Laguna, y Demetris Narraze jornaleros labradores, y vecinos del lugar de Sabayes mayores de edad de veinte y cinco años, juntos, de p.^{ta} y sin revocar los Priorés p.^{ta} nosotros hasta el día de oy constituidos, y nombrados, de nuevo, de nuestro buen grado, y ciertas ciencias, certificado de todo nuestro dño constituimos, y nombramos en Priorés nuestros legitimos a D.^{no} Pedro Solasco Guillen, D.^{no} Mariano Arensio, D.^{no} Manuel Sola, D.^{no} Christobal Araco, y D.^{no} Lebero Payan, q.^{ta} lo son del numero della M.^{ta} Aud.^a de este Reyno, no vecinos de la Ciudad de Tarazona, p.^{ta} q.^{ta} todos juntos, o cada uno de p.^{ta} en nuestro nombre y representac.^{on} quedan interuenir, e interuenzan en qualesq.^{ue} Pleitos, y causas civiles, o criminales, q.^{ue} tenemos, y en adelante podemos tener con quales quiere Personas, Puestos, Cuerpos, Cap.^{itulos}, y Diversidades de qual quiere Estado, o condic.^{ion} sean, y ante qualesq.^{ue} J.^{es} N.^{os} T.^{ribunales} Ecc.^{lesiasticos}, o seculares, y en ellos asi en demanda, como en defensa presenten testigos, Pedim.^{os} Demandas, e.^{tas} y probanzas, hagan requirim.^{ientos} protestas, y requestas, pidan prisiones, e



Quinta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Como son

Benigno Navarrete, Nicomán Laguna y Demecio Navarrete, Jornaleros Labradores y Vec. del Lugar de Sabayé, Conreg^{to} de la Ciu^d de Otuessa, conu maior respeto: Exponen a V. Ex^a. Que ambos Navarrete son Nacimales de dho Pueblo, y otros domicilia do en el entie el top^o de Soltero y Casado, de treinta años de continua reidencia; se hallan establecido en sus casas arrendada con sus familias; contribuyen con todas las cargas, y pechar vecinales, y concegiles, iguales a los demas Vec., y satisfacen la N^l. Contrib^o. correspond^{te} y q^e se les carga p^a su industria o trabajo, y dos hum^{os}, q^e cada uno porche: En el tiempo del Cultivo y labores han ganado su jornal en el Pueblo, y en lo restante del año, se han aplicado del mismo modo q^e los demas Vec. a ir al Monte comun Alcazar y Sierra, a vacar lena perdida, como boyer aliapas, y cocofos, y llevarla a vender a la Ciu^d de Otuessa, q^e es el unico medio p^a sostenerse de tiempo inmen. no solo lo expon^{te}, si es muchos otro del Pueblo, q^e de lo contrario se venian precisado a mendigar, y jamas se ha impedido el ejecutarlo, ni a los arribos nom

brados, ni a otra persona haer en
te endho Lugar: Cero no obstante
ha poca dñi, q. q. el Al. y Ayuntamiento
del exp. Lugar, med. se conredon
e la mando q. no fueren p. leña
q. tho fin, pena de treinta r. - Era
prohibición le ha conatuido en la
maior miseria: Ven con axo do
los ruyos, q. los demas del Pueblo
lleban quanta leña le parece y
se mantienen con ella, y los exp.
p. faltantes se jornal en muchos
dias, se hallan precisado de todo lo
comu, y sin medio p. sostener su
hison, y fam. y en la dura ne ciedad
de haerme de arralada a otro Pueblo
no hablando otro amparo, q. la
procecion de U. E. a que se acopen
p. tanto

A U. E. rendidam^{te} suplican, q. en el co
cepto de ser cierto todo lo referido, co
mo lo fixan en forma, se riva ex
pedir la orden con exp. p. q. el Al. y
Ayuntam^{to} dicho a lugar no le impida
aora ni jamas el hacer leña de bop,
Alia y Corcojo p. venderla como los
demas de i. en lo referido monte faja
la pena q. sean de la grado de U. E. q.
q. au lo expiran de su acrehedi. justif.
Sabayer y Mayo 7 de 1800.

Benino nasare por los demas



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, CVA-
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL Y OCHO CIENTOS.

Ex^{mo} Señor

Pedro Volasco Guillen en nombre de Benigno Nasare,
re, Victorian Laguna y Demetrio Nasare Tornale
no Labradores y Vecinos del Lugar de Sabayer en vir
tud de su poder bastante que presento ante U. E. pa
rezco y como mejor proceda Digo: que a mi parte
se les ha prohibido por el Alcalde y Ayuntamiento de
dicho Lugar el hacer leña como los demas vecinos en
el Monte comun y llevarla a vender a Huesca para
mantener sus Casas y familias, y en su razon re
curren a U. E. en queja de este procedimiento con
la representacion que presento, por lo que

A U. E. suplico que teniendo por presen
tado dicho poder y representacion, se piva en su
vista acordar la providencia que se solicita, o la
que mejor corresponda en justicia que pido de

Pedro Volasco Guillen

Alto Zaragoza y Mayo doce a 1800 de la Real

Señal
Señal
Sabina
Gutierrez
Perez
Colon
Brito
Rico

El Ayuntamiento del Lugar de Sabayes
visando dentro de seis dias, lo que oye
opiere sobre el contenido de este Decreto
Yberido, pase á la vista del Fiscal de S.M.



Nota En diez y seis de Mayo

Dize en 15 de Mayo



Valencia maravedis.
SELLO QVARTO, QVARTO
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL Y OCHOCIENTOS.

D. Juan Laborda S.º por S.º de Acuerdo, y Po-
viero de la Real Aud.ª que reside en la Ciudad de Sa-
ragosa Capital del Reyno de Aragón

Certifico: Que ante los S.ºs. del Real Acuerdo se dio
cuenta de la peticion que su tenor, y el del auto en
su razon proveydo es como se sigue = Exmo Señor =
Benigno Casaxxe, victorizan Laguna, y Demetrio
Casaxxe Torneros, labradores, y vecinos del
Lugar de Sabayes Corregimiento de la Ciudad de
Huesca con su maior respeto exponen á V.E. que
ambos Casaxxe son naturales de dho Pueblo
y el otro domiciliado en el entre el tiempo de
soltero, y casado de treinta años de continua
residencia. Se hallan establecidos en sus Casas
arrendadas con sus Familias, contribuyen con
todas las cargas, y pechas decimales, y Concegi-
les iguales á los demas vecinos, y satisfacen

Handwritten signature or mark.

la Real Contribucion correspondiente, y que se
les carga por su industria a traves de, y por sume-
ras que cada uno posee: en el tiempo del cultivo
y labores han ganado su jornal en el Pueblo, y
en lo restante del año, se han aplicado del mis-
mo modo que las demas Sécinos a ir al Monte
Comun Otera, y Sierra a sacar leña perdida, co-
mo boges, aliagas, y corcosos, y llevarla a vender
a la Ciudad de Alasca, que es el unico medio
para sortenerse de tiempo immemorial, no lo
lo exponen, si es muchos otros del Pueblo
que de lo contrario se verian precisados a men-
dicar, y jamas se ha impedido el exportarlo, ni
a los aruua nombrados, ni a otra persona ha-
bitante en dho lugar. Esto no obstante, ha pocos
dias que por el Alcalde, y Ayuntamiento de el
enxesado lugar, mediante su Conxedor se les
mandó que no fuesen por leña para dho fin
pena de treinta reales: esta prohibicion les ha
constituido en la mayor miseria: ven con
tanto dolor suico, que los demas del Pueblo lle-

van quanta leña les parece, y se mantienen
con ella, y los exponentes por faltaxles su jornal
en muchos dias, se hallan privados de toda so-
corxo, y sin medios para sortener sus hijos, y fa-
milia, y en la dura necesidad de haberse de-
trasladado a otro Pueblo. Y no hallando otro am-
paro que la proteccion de V.E. a que se acogen
por tanto = A. V. E. xendidamente suplican, que
en el concepto de ser ciertos todo lo referido, co-
mo lo juran en forma, se sirva expedir la Or-
den correspondiente, para que el Alcalde, y
Ayuntamiento de dho lugar, no les impida
ahora, ni jamas el hacer leña de boges, aliaga
y corcoso para venderla, como los demas Séc-
inos en los referidos Montes, vaxo las penas que
sean del agrado de V.E. que asi lo esperan de
su acreditada justificacion. Savayes, y Ma-
yo siete de mil, y ochocientos = Benigno Ma-
saxe por, y los demas = Taragoza, y Mayo
doce de mil, y ochocientos. Acuerdo General =
del Ayuntamiento del Lugar de Savayes

Pr
Avis
S.S.
Su En.
Espiralle.
La Ripa.
Extrem.
Perez.
Cocon.
Brazo
Puc.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

inframe dentro de seis dias lo que se le ofreciere sobre el contenido de este recurso. Venido pase a la vista del Fiscal de S. M. - Entra rubricado - Y para que conste, y por qualquiera Escritura que lo sea de S. M. se notifique, y haga saber por la presente que firmo en Tarazona a quinze de Mayo de mil, y ochocientos.

Juan Labrador

Reg.^{to}

Americo 23 de Mayo de 1800.

Por Parte de Demingo Navarro, se me requirio a mi d'nfro Cóns. con la antecedita Certificac. y Auto en la misma inuenta de los Sr. D. J. S. el Sr. Ayendo, p. que la hiciera saber, como p. el mismo le mandas al Ayuntamiento del Lugar de Sabayes, y a ella me ofreci pronto satisfecho a mi d'no. y p. q. como lo mereo y firmo.

Petro Henrero Cóns. R. L.

Presentaz.ⁿ y Cump.^{to}

En el Lugar de Sabayes, a veinte y quatro



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

de Mayo de mil y ochocientos. El Cóns. comis.^o, hizo obtencion de la antecedita Certificacion, a D. Josef Guinjal Alc. y Ten. d'no del d'no Lugar, quien enterado de lo q. por la misma le manda Dicho: Vte. El Cóns. de mi comision, y en su cumplimiento. añ lo mandò y firmo Dho Sr. Alc. y quedo en hazer puntas el Ayuntamiento. D'go. El Cóns. doy fee.

J. P. Henrero Alc. R. L.

Petro Henrero

Notificac.ⁿ En el Lugar de Sabayes, Dho dia veinte y quatro de Mayo del corriente año de El Cóns. cuando juntos y congregados como lo tienen de uso y costumbre, los Sr. D. Josef Guinjal Alc., Vicente Ontas Reg.^o y Mariano S. Maria Sindico P'no, todos componentes el Ayuntamiento de Dho Lugar, ley y notifique la Certificacion, y Auto en ella inuento a los S. S. al Sr. D. Ayendo, D'go. quedaron enterados, en sus respectivas Personas y como a tal, D'go. doy fee.

Petro Henrero

Fee. La D'ca: Que esto continuo entregue copia testimoniada de la Certificacion q. antecede, a D. Josef Guinjal Alc. del mismo de Sabayes, y p. en añ lo notò y firmo, Dho Cóns. D. Domiciano en la fin. de la D'ca. Henrero





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Cy mo 100

Cedro Notario Guillen en nre R. Benigno Narvaez, Victorian Laguna, y Demetrio Narvaez, Vec. R. Sabayen en el Exped. ant. el Al. de y Ajto. El mismo nre q. no le impida hacer de nra en su Monto, y salidas a vender a Huerca, como me sea proceda Digo: Que se reproduca la certificacion q. mis ptes obtubieron en virtud El Auto R. C. E. de doce de Mayo proximo con las dilig. practicadas en su razon que se hallan puestas a continuacion

A. V. C. sup. se irva tenerlo todo p. reproducido, y mandax se fante al Exped. en virtud q. pido b.

Pero Notario Guillen



Para despachos de este quarto mia.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS,

Exmo. Sr. Senor.

El Ayuntamiento y Jindico Pro^{to} General del
 Com^{un} del Lugar de Sabayer Parti-
 do de Avila, cumpliendo con lo man-
 dado por V. S. en su Auto de doce de
 Mayo ultimo a conveniencia del
 Recurso de Benigno Navare, y Con-
 soses Labradores Jornaleros de mi^{ci}lia
 dos en el propio Pueblo, e informando
 con la verdad, y justificacion devida,
 Expone a V. S. que aunque es cierto q^e
 los Recursos eran fijados en este
 Lugar, y que su ocupacion continuen
 he sido la de Jornaleros Labradores;
 tambien lo es que de algunos años
 a esta parte en todo piensan menos que
 en esta ocupacion, y destino; porque

describiéndose de generar el Jornal, que les
ofrecen los Labradores propietarios, todos
ellos prefieren el Fabricar Yero, y ha
léna en los montes comunes para lle
la a vender a la Ciud. de Huera; y de es
modo faltan a la agricultura estos
brases, la lena en los montes va escan
ando, y si continua la raca faltará
tro de poco para el abasto de los Opar
de los Vecinos. No se les embaraza a
los dños Benigno, y Convento, el que
abastescan de lena, como los demas para
su propio consumo, ni tampoco que se ap
occhen de la Altiaga para vendela; por
el Aun^{to} ha creido necesario por
providencia economica el prohibir
el que saquen el Corcoba, Box, y de
lena, que es escasa, y preciosa para el
propio consumo, y abasto de los Vecinos
y que se la lleven a vender a la Ciud
de Huera; pues de otro modo llegará

faltan en precio abasto, y los Vecinos ten
drían que buscarlo a largas distancias;
además de que ocupados los Jornaleros en
esta extraccion, se niegan a ganar el
Jornal, que ha sido su prial destino. Caus
son los motivos, que han excitado al Aun^{to}
tam^{to} para la providencia de que se
quesen, y los propone a la superior ju
tificacion de V. E. a fin de que se digne
resolver lo que fuere de su agrado. Sa
baiés 3 de Junio del 800.

Ex^{mo} Señor

Por el Aun^{to} del Lugar de Sabaiés
J^h Exp^{al} C^{al} de
Vicente Carlos Regidor



Para despachos de oficio quatro nros.
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

El Fiscal es. M. dice, que V. E. siendo sero-
 ro patria mandax comunicar este Espe-
 diente à Benigno Nasarre y consortes, p-
 que con presencia del informe del Ayun-
 tamiento del lugar de Sarayès deduzcan
 lo conueniente à su dno. Zaragoza 7 de Tu-
 lio de 1800.



Apdo
 la En
 Regente
 Miralles
 La Riba
 Extremit
 Perez
 Cocon
 Bazo
 Ric

Taxas y Julio siete de 1800. Au. Ten.

Comuniquese este Expediente à la parte de Benigno
 Nasarre, y consortes por el termino ordinario. L
 con lo que dixeren, ò no vuelva à la vista del Fiscal
 & S. M.



En ocho de Mayo notifiqué el aus. antecedi. te a Pedro Jo-
 larco Guillen. Por enixte ce supite en un persona de que
 entafco

Laborda



Quarenta maravedis.
**SELLO QVARTO, QVA-
 RENTA MARAVEDIS, AÑO
 DE MIL Y OCHOCIENTOS.**

Exmo Señor.

Pedro Nolasco Guillen enmre Benigno Nasarre y conor-
 tes, vecinos del Lugar de Babayes en el Expediente à su
 imitari. contra el Ayuntamiento del propio Pueblo, Sre
 el Corte y renta de Cienas tenas: En vista del informe he-
 cho por el Ayuntamiento, que se ha comunicado à
 mis partes en la mejor forma digo: Que E. en meritos
 de Justicia se hade servir deferir à lo pedido por mis
 partes en su anterior Recurso con expresa condena-
 cion de costas al Ayuntamiento, y demas providencias
 correspondientes, pues asi procede por lo que el Expedi-
 ente resulta general favorable que reproduce, y
 siguiente. Y porq. el solo hecho de impedir el Ayun-
 tamiento à mis partes el hacer lena de bos, coscoso, y
 aliaga en los Montes comunes, y permitirlo à otras mu-
 chos, es por si sobrado conuenimiento de quella pro-
 uidencia se dirige precisamente à arruinar à unos
 pobres jornaleros, porq. lo cierto es que entre los mu-
 chos à quienes jamas se les ha impedido, y han hecho
 libremente el corte de las referidas tenas, esta el Sin-
 dico actual del Pueblo como à ser necesario contraia

manifestandose desde luego, que esta desigualdad
incluye una notoria injusticia, incapaz de soldarse
por ningun modo, y mucho menos con las artificia-
sas razones que se proponen en el Informe. En el
se supone que de algunos años à esta parte en to-
do piensan mis partes menos en su ocupacion de
jornaleros, y que desviandose de ganar de jornal
que les ofrecen los labradores, prefieren el hacer
leñayeros faltando sus manos à la agricultura
y escaseando la leña en los montes de tal modo q^{ta}
si continua la saca faltaria dentro de poco para
el abasto de los hogares de los vecinos. Asi se produce
el Ayuntamiento creyendo sin duda que faltarian
medios à unos infelices para penetrar à V. E. de la
verdad, y hacer ver no solo la razon que les asis-
te, si es las figuraciones, y falsedades con que
quiere combatirse. Mis partes estan prontas à justi-
ficar si fuere necesario, q^{ta} en ningun año han
dejado de ocuparse en su destino de jornaleros, y si
bien es cierto q^{ta} llamados por algunos hacendados
no han aceptado, ni prestado su trabajo ha sido
precisamente por estar contrahidos con algunos due-
ños que les pagaban à mas ò con maior puntualidad
ò les daban algun particular favor: y esto es lo

unico que hay à cerca de lo decantado de vicio de la agri-
cultura, que sin causa se imputa à mis partes queri-
endoles precisar à que sirvan con su trabajo por un
conto, ò mal pagado jornal en perjuicio de su propia
subsistencia, y de la de su pobre familia, y en prueba
de esta verdad, ni aun se ha atrevido à negar el ayun-
tamiento en su artificioso informe, q^{ta} à solo mis
partes se les prohibe el hacer cortes de las referidas
leñas. Por lo dicho se infiere que tambien es inicie-
to el q^{ta} los brazos de mis partes hacen falta à la
agricultura, puesto que jamas se han desviado de
esta ocupacion, y que no dexa de ser una conocida
exageracion el q^{ta} tres personas hacen falta à la
labranza de un Pueblo, asi como tambien lo es el
que la escasez de leña haya motivado la prohibi-
cion pong^{ta} sobre que en su caso deveria ser general,
es tan cierto como acreditado, que no hay semejan-
te escasez ni motivo alguno para pronosticarla an-
tes bien lo muy dilatado. El monte comun hace q^{ta}
al finarse el corte de las expresadas leñas haya con
mucha abundancia por donde se principio, y asi es
que en el lugar comocino de Santolaria que tiene
igual porcion de monte, nunca se ha prohibido à ve-
cinos alguno el hacerlos referidos cortes, y aunque



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA, MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

el expresado Ayuntamiento dice en su Informe q.
no se impide à mis partes, el aprobecar ~~la~~ aliaga
para venderla, lo cierto es que se les prohibio el corte
de las tres especies referidas, y el reconocimiento
q. ahora se hace & tener facultad para cortar, y
vender la aliaga hace que deva ser igual en las
otras especies por ser ~~las~~ permitidas por
Reales ordenes. En suma mis partes fundan su in-
tencion en un privilegio notorio, y el Ayuntam.
no ha acreditado motivo alguno razonable para
despojales de él, y puede decirse q. & su subsisten-
cia en algunas praciones & el año en q. el pobre pa-
nalero no tiene mas arbitrio para mantener su
familia q. el recurrir al monte para el corte, y
venta de las leñas permitidas, y q. prontamente
renacen. Por ello, y de mas favorable.

Al E. suplico se sirva hacer, y determinar en favor
de mis partes como en la Caxera & este Escrito se di-
ce y contiene, q. asi es justicia q. pido, &c.

M. J. de Obando

Pero Nolasco Guillen



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA, MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Alto. Laxag. y Agosto quatro de 1800. Au. Gen.
su E. Regente. Miralles. La Rupa. Enxem. Cocon. Pro. Nic.
Turnese al Expediente el pedimento que ante-
cede, y vuelva à la vista del Fiscal de S. M. como
esta mandado.

El Fiscal de S. M. en vista de este Expedi-
ente dice: que siendo el dño de Lenax boges, ali-
aga, cocofos y otros arbustos y plantas se-
menores de los montes comunes, uno de los
que corresponden à los vecinos, y en cuya
pertenencia han enado los lugares de Sabayes
para el partido de sus casas, y manteniendo
algunos pobres con esta industria quando
no tienen en que emplear sus brazos, parece
no haber motivo para q. la Justicia y Ayun-
tamiento les prohiba este arbitrio à Benigno
& Demetrio Naraxne y Victoriano Laguna
recurrerles, distinguiendole con ellos solos en
esta parte.

Por lo que podria V. E. deponer à mi
solicitud, mandando expedir à favor de ellos
la orden correspondiente. O acordara V. E. como
siempre lo mas justo. Laxagosa 24 de Octubre de 1800

[Signature]

Ays

su Es^a

Mirallen
La Nipa

Excm.^a

Perez

vic

Taxag. y Octubre treinta de 1800. Au. Gen.^l

El Alcalde, y Ayuntamiento del Lugar de Sa-
vages no impidan a Berigno Nasarre, Victori-
an Laguna, y Demetrio Nasarre Termalero, y Se-
cinos de cho Pueblo, el hacer leñas de boges, alia-
gas, cocoso, y otros arbustos, y plantas meno-
res de los montes comunes, como lo hacen los de-
mas Secinos para el sustiào de sus Casas, y llevar-
la a vender a la ciudad de Huera para su
aprovechamiento.

Not^a En treinta y uno de Dhoj notifique el aus ante-
cedente a Pedro Notario Guillen. Proi en me de su
y te en su persona de q. certifico.

Proi en 1.^o del Nov. 18